AÑO 1972.—NUMERO 120 VIERNES, 6 DE OCTUBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)............	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2736

MINISTERIO DEL EJERCITO

(Diario Oficial número 219)

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1972 y agregados al mismo

1.—El sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1972 y agregados al mismo, que por haber sido clasificados "Utiles para el servicio militar" les corresponda incorporarse a filas durante el año 1973, se verificará con arreglo al siguiente calendario:

—Lunes, 6 de noviembre de 1972: Exposición de las listas ordinales preparadas para el sorteo, con objeto de atender hasta el día 13 del mismo mes las reclamaciones que formulen los mozos, y rectificar, si procede, los posibles errores.

—Lunes, 13 de noviembre de 1972: Cierre de las listas anteriormente mencionadas y nueva exposición de las mismas hasta la fecha del sorteo.

—Domingo, 19 de noviembre de 1972: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

—Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 463 al 466 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar (R. S. M.), debiendo observarse las prescripciones siguientes:

2.1.—Para el actual reemplazo regirá la legislación especial minera contenida en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963 ("B. O. del Estado" número 280) e Instrucciones complementarias de la Orden del Ministerio del Ejército de 21 de abril de 1970 (D. O. número 93).

2.2.—Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

2.3.—Se formará una lista numerada por fechas de nacimiento y, de coincidir éstas, por orden alfabético de primeros, segundos apellidos y nombres, que comprende a todos los mozos "Utiles para el servicio militar" disponibles para incorporación a filas, de la cual serán excluidos.

2.3.1.—Para los pertenecientes al reemplazo de 1972:

2.3.1.1.—Los comprendidos en los grupos b), c), d) y e) del artículo 270 del R. S. M.

2.3.1.2.—Las excepciones previstas en el artículo 459 y las que el Gobierno, por Decreto, determine, de los pertenecientes al grupo a) del artículo 270, todos del R. S. M.

2.3.1.3.—Los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o de la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil.

2.3.2.—Para los pertenecientes al reemplazo de 1969 y anteriores al mismo les son de aplicación las exclusiones que se especifican en el apartado 2.3 de la Orden de Sorteo en las Cajas de Recluta, del personal perteneciente al reemplazo de 1969 (D. O. número 233, de 1969), pudiendo, igualmente, acogerse a lo establecido para los pertenecientes al reemplazo de 1972, con arreglo a la quinta disposición transitoria de la Ley número 55/1968, General del Servicio Militar.

Los que, perteneciendo a estos reemplazos, soliciten voluntariamente prestar su Servicio Militar en filas en las Fuerzas de Policía del Sahara, acompañarán a su solicitud un certificado de buena conducta, expedido en las mismas condiciones que el exigido para el ingreso en el voluntariado normal (artículo 474 del R. S. M.)

2.4.—A los mozos que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal por fecha de nacimiento y deban incorporarse a filas, se les asignará el número bis correspondiente al que les precede en la misma lista, siguiendo todas las vicisitudes.

2.5.—Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197), referente a clérigos y religiosos, hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a las plazas de Ceuta y Melilla o provincia del Sahara a algunos de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, de-

jándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

·2.6.—Los mozos del contingente, clasificados "Utiles para el servicio militar", que resulten sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de este Ejército, serán declarados "excedentes del contingente".

La determinación de los mozos excedentes en cada Caja de Recluta se hará por sorteo.

Por el E. M. C. se dictarán las normas para ello, así como las complementarias sobre incorporación a los C. I. Rs. en caso de no serles concedida la exención del Servicio Militar activo.

2.7.—Los mozos pertenecientes al reemplazo de 1969 y anteriores al mismo que hubieran sido clasificados "Utiles exclusivamente para servicios auxiliares" por haberse acogido al régimen de reclutamiento existente anteriormente se regirán por las siguientes normas:

2.7.1.—Serán incluidos en una lista confeccionada en forma análoga a la expresada en 2.3 para los mozos "Utiles para el servicio militar", siendo expuesta en las mismas fechas que se han consignado para estos últimos.

2.7.2.—A los que no hubiesen sido incluidos en dichas listas por causas imprevistas y les corresponda incorporarse a filas, se les asignará el número bis correspondiente al que le precede en la lista, siguiendo todas las vicisitudes del sorteo que para los mismos tenga lugar, a continuación del efectuado para los clasificados "Utiles para el servicio militar".

2.7.3.—No serán afectados a los cupos de Marina y Aire ni a los Cuerpos y Unidades del Ejército en las plazas de Ceuta y Melilla o en la provincia del Sahara, exceptuando los que tengan fijada su residencia en las mismas.

2.7.4.—El personal así clasificado no se incorporará a filas, permaneciendo en la situación de servicio eventual y sin derecho al disfrute de haber.

3. Todos los mozos destinados al Ejército de Tierra clasificados "Utiles para el servicio militar", excepto los que se declarasen exentos, se incorporarán a filas en cuatro llamamientos, constituidos cada uno de ellos por un cuarto de cada cupo.

Los mozos acogidos a la legislación especial minera se incorporarán a filas en el llamamiento que les corresponda y serán destinados a Unidades de Destacamentos que se designen por este Ministerio en la Instrucción relativa a la distribución del contingente.

4.—La concentración en Caja para la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de 1972 y agregados al mismo "Utiles para el servicio militar", excepto los que se declarasen exentos, se efectuará en las fechas y con arreglo a las instrucciones y planes de transporte que oportunamente se dicten por el Estado Mayor Central del Ejército, con objeto de que las presentaciones en los C. I. Rs. se inicien a partir del día 15 de enero de 1973, para los incluidos en el primer llamamiento; a partir del día 15 de abril de 1973, para los incluidos en el segundo; a partir del día 15 de julio de 1973, para los incluidos en el tercero, y del 15 de octubre del citado año, para los incluidos en el cuarto.

Los Capitanes Generales darán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de septiembre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

2738

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO EN GENERAL

Visto el Convenio Colectivo Sindical concertado entre las empresas y trabajadores encuadrados en la Federación Sindical del Comercio de los Sindicatos de Actividades Diversas, Alimentación, Cereales, Combustible, Ganadería, Madera y Corcho, Metal, Piel y Vid, Cervezas y Bebidas; el Comercio de Construcción, Detallistas de Frutas y Flores, del Sindicato de Frutos y P. H.; Almacenistas de aceite, encuadrados en el Sindicato del Olivo, y Minoristas de Pescados, encuadrados en el Sindicato de Pesca, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículos concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959, y artículo 2-1 del Decreto de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, así como con el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 622/1972, de 23 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical concertado entre las empresas y trabajadores encuadrados en la Federación Sindical del Comercio de los Sindicatos de Actividades Diversas, Alimentación, Cereales, Combustible, Ganadería, Madera y Corcho, Metal, Piel y Vid, Cervezas y Bebidas; el Comercio de Construcción, Detallistas de Frutas y Flores, del Sindicato de Frutos y P. H.; Almacenistas de Aceite, encuadrados en el Sindicato del Olivo, y Minoristas de Pescados, encuadrados en el Sindicato de Pesca, cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

2. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha Azaña.

Texto del Convenio Colectivo Sindical concertado entre las empresas y trabajadores encuadrados en la Federación Sindical del Comercio

CAPITULO I

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las disposiciones del presente Convenio Colectivo regirán en la capital y provincia de Segovia.

Artículo 2.º Ambito funcional. — Quedan sometidos a las estipulaciones del presente Convenio todas las empresas y trabajadores afectados por la Ordenanza del Trabajo en el Comercio, de los Sindicatos de Actividades Diversas, Alimentación, Cereales, Combustible, Ganadería, Madera y Corcho, Metal, Piel y Vid, Cervezas y Bebidas, e igualmente el Comercio de Construcción, Detallistas de Frutas y Flores, del Sindicato de Frutos y P. H.; Almacenistas de Aceite, encuadrados en el Sindicato del Olivo, y Minoristas de Pescados, encuadrados en el Sindicato de Pesca.

Artículo 3.º Período de aplicación.—Será de un año, a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y dos, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia.

Artículo 4.º Compensación de las mejoras.—Las mejoras económicas que se implanten en virtud del presente Convenio podrán ser compensadas y absorbidas hasta donde alcance, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales.

Artículo 5.º Condiciones más beneficiosas.—En el supuesto de trabajadores que vinieran disfrutando de condiciones más beneficiosas a las establecidas en el presente Convenio Colectivo, serán mantenidos y respetados en las mismas.

CAPITULO II

Artículo 6.º Retribuciones.—Las retribuciones que percibirán los trabajadores por el rendimiento normal que efectúen en ocho horas de trabajo diarias, con arreglo a las categorías enunciadas, serán las que figuran en el cuadro anexo a este Convenio Colectivo.

CAPITULO III

Artículo 7.º Compensación.—En compensación a las ventajas obtenidas, los trabajadores se comprometen no sólo a realizar en lo posible un aumento de la productividad, sino a cumplir su cometido con la obligada disciplina y lealtad a la empresa.

Artículo 8.º Repercusión en los precios.—Los componentes de la Comisión Deliberadora consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio Colectivo no implican repercusión en los precios de venta de los artículos o productos de las empresas afectadas.

CAPITULO IV

Artículo 9.º Comisión.—Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio Colectivo establecido, se acuerda constituir, en el seno de la Federación de Comercio y bajo la presidencia del titular de la entidad, una Comisión Mixta Paritaria, compuesta de tres representantes económicos y otros tantos sociales, que serán designados, en su día, por las respectivas Juntas de Sección.

Artículo 10. En todas las demás cuestiones que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos.

TABLA DE SALARIOS

GRUPO I

Personal técnico titulado

Titulado de grado superior	9.900
Titulado de grado medio	8.250
Ayudante técnico sanitario	7.150

GRUPO II

Personal mercantil técnico no titulado

Director	11.000
Jefe de División	9.625
Jefe de Personal	9.350
Jefe de Compras...	9.350
Jefe de Ventas	9.350
Encargado general	9.350
Jefe de sucursal y de supermercado...	8.250
Jefe de almacén	8.250
Jefe de grupo	7.700
Jefe de Sección mercantil	7.370
Encargado de establecimiento vendedor, comprador, subastador	7.315
Intérprete...	6.875

Personal mercantil propiamente dicho

Viajante	6.985
Corredor de plaza	6.875
Dependiente de 25 años	6.600
Dependiente de 22 a 25 años...	5.940
Dependiente Mayor (10 por 100 más que el mayor de 25 años)	6.534
Ayudante...	5.500
Aprendiz de primer año	1.760
Aprendiz de segundo año	2.145
Aprendiz de tercer año	2.860
Aprendiz de cuarto año	3.190

GRUPO III

Personal técnico no titulado

Director	11.000
Jefe de División	9.625
Jefe Administrativo...	8.580
Secretario...	6.710
Contable	6.985
Jefe de Sección Administrativa	7.920

Personal administrativo

Contable-Cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero...	6.985
Oficial Administrativo u Operador de máquinas contables	6.600
Auxiliar Administrativo o Perforista	5.500
Aspirante de 14 a 16 años...	2.090
Aspirante de 16 a 18 años	2.970
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	2.970
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	5.242
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	5.242
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	5.390
Auxiliar de Caja de 25 años	5.720
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	5.720

GRUPO IV

Personal de servicios y actividades auxiliares

Jefe de Sección de Servicios	7.700
Dibujante	8.250
Escaparatista	7.920
Ayudante de montaje	5.242

Delineante	6.050
Visitador	6.050
Rotulista	6.050
Cortador	6.875
Ayudante de Cortador...	5.940
Jefe de Taller	5.940
Profesional de oficio de primera...	5.500
Profesional de oficio de segunda...	5.242
Profesional de oficio de tercera	5.242
Capataz	5.264
Mozo especializado	5.242
Ascensorista	5.242
Telefonista	5.242
Mozo	5.242
Empaquetadora	5.242
Repasadora de medias	5.242
Cosedora de sacos	5.242

GRUPO V

Personal subalterno

Conserje	5.242
Cobrador	5.264
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	5.242
Personal de limpieza (por hora)	20

2728

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente:

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A.

Domicilio: Madrid; Velázquez, 157, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea a 15 kV., con tres cables de aluminio de 150 milímetros cuadrados cada uno, desde el actual centro de transformación de Inmobiliaria Los Angeles hasta el centro de transformación número 4, previsto para 500 kVA., con una longitud de 60 metros. Una línea de iguales características desde el transformador número 4 hasta el transformador número 7, previsto para 500 kVA., con una longitud de 720 metros. Una línea de iguales características desde el transformador número 7 hasta el transformador número 5, previsto para 500 kVA., con una longitud de 2.460 metros. Una línea de iguales características desde la línea aérea existente de Inmobiliaria Los Angeles hasta el transformador número 3, previsto para 500 kVA., con una longitud de 510 metros. Una línea de iguales características desde el transformador número 3 hasta el transformador número 2, previsto para 500 kVA., con una longitud de 1.890 metros.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 27 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

2744

Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, de Madrid

Por el presente se notifica y hace público que, con fecha 26 de septiembre de 1972, esta Sección de Minas ha tenido a bien desestimar las oposiciones presentadas por don Valentín Rosa de Blas y otros y don Jorge Martínez Molines al expediente de permiso de investigación nombrado HEVIA, número 874, del término municipal de Ituero y Lama, solicitado por don Raimundo Sanchidrián Martín, advirtiendo a los interesados que contra esta resolución podrán recurrir ante la Dirección General de Minas, a través de estas oficinas, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación de la resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Jefe, F. Aranguren.—V.º B.º: El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2741

Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas

Al día siguiente hábil de haber transcurrido también veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, se procederá, en el Salón del Ayuntamiento, ante la mesa compuesta por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con la asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, a la apertura de los pliegos presentados para optar a la subasta que tendrá por objeto la ampliación del alumbrado público en esta localidad.

Los pliegos, los corrientes para estos actos, se podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, en horas de oficina, y hasta el anterior al señalado para la apertura de los mismos. El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

Martín Muñoz de las Posadas, 28 de septiembre de 1972.—El Alcalde.

2742

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordada subasta pública para la enajenación de las parcelas para edificar, números cinco (bis) y siete del plano general, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones, en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Villaverde de Iscar, a 30 de septiembre de 1972.—El Alcalde accidental, Mariano Sanz.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8